

# CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO PARA CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL

Entre los suscritos a saber de una parte (**Nombre de propietario**)

x \_\_\_\_\_ Mayor, domiciliado en x \_\_\_\_\_,

Con documento de identificación No x \_\_\_\_\_ de x \_\_\_\_\_ quien para efectos de este contrato se denominara el EMPLEADOR, y de otra parte (**Nombre del conductor**)

\_\_\_\_\_ Mayor, domiciliado en \_\_\_\_\_

Con documento de identificación No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien se denominara el TRABAJADOR, se ha celebrado un contrato individual de trabajo a término indefinido según las siguientes cláusulas. PRIMERA: el objeto del presente contrato lo constituye la prestación de sus servicios personales por parte del TRABAJADOR, como conductor al servicio del EMPLEADOR, del vehículo de placas \_\_\_\_\_. Como consecuencia de la presente contratación EL TRABAJADOR se obliga, además de prestar sus servicios en forma general acatar las órdenes e instrucciones que le sean impartidas en forma verbal o escrita por el EMPLEADOR o quien este designe, e igualmente para no laborar para otros empleados o para sí mismo en la misma actividad; durante la vigencia del presente contrato. SEGUNDA: LUGAR DEL PRESTACION DEL SERVICIO Y FECHA DE INICIACION. El presente contrato iniciara a partir del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_\_\_. Para efectos de la presentación del servicio y por tratarse de la conducción de un automotor de servicio público individual, se entenderá que aquel se efectuara en el área metropolitana del valle de aburra, zona geográfica donde se encuentra autorizado el vehículo para operar y excepcionalmente fuera de ella, solo con expresa autorización del propietario o administrador del mismo, para ello el TRABAJADOR recibirá el vehículo cada día en la dirección que le ordene el EMPLEADOR y lo dejara en el mismo sitio o aquel que se le indique. TERCERA: PERIODO DE PRUEBA. Se considera como periodo de prueba los primeros dos (2) meses del presente contrato, y por consiguiente cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, no obstante lo anterior, vencido dicho periodo, podrá el TRABAJADOR dar por terminado el contrato dando aviso escrito al EMPLEADOR, sin que hubiera lugar a indemnizaciones por parte del trabajador, según reforma laboral, ley 789 del 27 de diciembre de 2002. CUARTA: JORNADA DE TRABAJO: la jornada de trabajo diario a que se obliga EL TRABAJADOR corresponderá a la que defina el EMPLEADOR, la cual, mientras no se diere orden distinta al respecto y por escrito será de (8) horas diarias, de lunes a sábado, comprendidas en el turno del día ( ) o noche ( ), pudiendo el trabajador escoger libremente el horario que el tal turno desee, siempre que no labore más de las ocho (8) horas aquí establecida. Podrá EL TRABAJADOR repartir sus horas de labor dentro de la jornada ordinaria, según lo previsto en código sustantivo de trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso no se sumarán a las secciones de trabajo desempeñadas. EL EMPLEADOR no reconocerá el pago de trabajo suplementario o de horas extras, así como recargo nocturno, a no ser que el mismo haya ordenado al TRABAJADOR de manera escrita. En caso contrario, es decir, den o recibir aviso por escrito al respecto, no estará obligado el TRABAJADOR a laborar más de la jornada diaria máxima legal. Dentro del horario atrás establecido. QUINTA: SALARIO. Como contraprestación por sus servicios personales EL TRABAJADOR tendrá derecho a una remuneración mensual de \$\_\_\_\_\_ salario mínimo legal fijado por el gobierno nacional. Que se incrementara según lo que establezca la ley, a partir del 1 de enero de cada año. Dicho dinero será cancelado al trabajador diariamente, dado que el ingreso percibido por la conducción del taxi mencionado, opera de manera similar. Corresponde al trabajador presentar diariamente la liquidación de los ingresos del vehículo, de manera detallada, deduciendo el valor que le corresponde por su salario. SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR. Además de los deberes consagrados en la cláusula 1 del presente contrato, el trabajador se obliga a:

- Informar a las autoridades de tránsito, el EMPLEADOR, a la empresa afiliadora y a la fiscalía o autoridades penales cuando haya lugar, de todas las colisiones o accidentes de tránsito que involucren el vehículo automotor.
- Verificar al iniciar el turno que todos los sistemas del vehículo funcionen debidamente, entregándolo al finalizar cada jornada, en perfecto estado mecánico y de aseo, tales como sistema de freno (liquido), batería, estado de las llantas, aceite , agua (tarro o frasco).
- Lavar el vehículo de manera periódica o según se acuerde con el EMPLEADOR.
- Llevar el vehículo a los talleres que ordene el EMPLEADOR, para su reparación y mantenimiento, velando por que los trabajos se efectúen e su presencia.
- Renovar oportunamente y mantener actualizadas las documentación personal (licencia de conducción, tarjeta amarilla o de control, solicitar al empleador y mantener vigente la afiliación a las instituciones de seguridad social y demás), portar la tarjeta de operación vigente y la póliza de seguro obligatorio, informar al EMPLEADOR sobre la renovación de la documentación del taxi y estar al día en las exigencias que como conductor le sean hechas por el EMPLEADOR, por las autoridades y por la ley.
- Liquidar diariamente el producido del vehículo en los términos acordados con el EMPLEADOR o administrador del vehículo.
- Abstenerse en caso de accidente de tránsito en dar información o declaraciones o personas distintas a las autoridades respectivas.
- Mantener vigente el certificado judicial y presentarlo a las empresas afiliadora del vehículo cada que lo quiera.

SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: además de las justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por cualquiera de las partes contempladas en el código sustantivo de trabajo, podrá darlo por terminado con justa causa, cuando se presenten faltas calificadas como graves en el presente contrato, o en cualquier reglamento, orden, instrucción o convención, que en todo caso harán parte de este contrato. Expresamente las partes aceptan y califican como graves, la violación de las obligaciones y prohibiciones contempladas en la cláusula primera (1) y sexta (6) del presente contrato, así como las siguientes conductas:

- Incurrir en una falta contravencional de tránsito determinada por la autoridad competente o haber sido declarado culpable de haber violado una norma de tránsito con ocasión de accidente, de las consagradas en el código nacional de tránsito. Así sea por primera vez y demás normas que lo adicionan o complementan.

- Ocultar al EMPLEADOR la información relacionada con una colisión, accidente de tránsito o delito, en el que haya participado, así como de los atracos, incendios, daños mecánicos del automotor o retención del vehículo por las autoridades. Para efectos de aplicar esta causal de terminación, se entiende que el EMPLEADO oculta la información al EMPLEADOR, cuando no le dio a conocer cuando se le presentó la primera oportunidad para ello, la cual será al EMPLEADOR por medio de llamada telefónica en primera instancia y luego en forma personal con el croquis cuando se trata de accidente de tránsito y a la empresa al día hábil siguiente de haber ocurrido el hecho.
  - Causar perjuicios al EMPLEADOR por no avisar de citaciones judiciales, contravencionales o de cualquier orden, relacionadas con el vehículo así como no asistir a las mismas.
  - El manejo irresponsable y negligente del vehículo, ocasionándole perjuicios al EMPLEADOR.
  - Disponer sin autorización del EMPLEADOR: del automotor, su herramienta y demás accesorios correspondientes.
  - No dar aviso al EMPLEADOR sobre los objetos que sean abandonados en el vehículo por sus pasajeros, o no regresarlos de manera inmediata.
  - No presentarse a trabajar, a no ser que exista justa causa comprobada.
  - Dejar el vehículo abandonado.
- Consumir drogas o bebidas alcohólicas mientras este prestando el servicio, o presentarse al mismo en estado de embriaguez, así sea leve o con efectos propios de haber consumido licor o drogas, aun por primera vez. En el tiempo que dure un viaje (si está autorizado para hacerlo), se prohíbe el consumo de licor o drogas, inclusive en periodos de descanso durante el viaje.
  - Transportar en el vehículo armas de cualquier clase, delincuentes, licores o drogas prohibidas o artículos de contrabando.
  - Irrespetar a los usuarios del vehículo.
  - Incumplir con las obligaciones de portar extintor, el original de la tarjeta de operación, los seguros exigidos, prestar el servicio en el área de operación autorizada, cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente, portar la planilla de viajes para los viajes ocasionales.
  - EL TRABAJADOR acepta que la venta del vehículo por parte del empleador en el cual labora, no genera indemnización alguna para el (trabajador), para lo cual renuncia voluntariamente a reclamarla.

El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinados por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad dispuesto por el artículo 23 del C:S del T, modificado por el artículo 1 de la ley 50 de 1990.

- 1) EL EMPLEADO se compromete en su capacidad de conductor del vehículo: a prestar el mayor cuidado posible en el desarrollo de sus actividades como conductor estando obligado a reportar todo tipo de anomalía que ocurra con el vehículo.
- 2) En el desarrollo de su actividad EL EMPLEADO se compromete a pagar los daños que por culpa suya ocasione el vehículo que conduce haciéndose responsable del pago efectivo de las reparaciones a que haya lugar so pena de incurrir en las sanciones contempladas en los artículos 2341 y siguientes del código civil colombiano sin perjuicio de las sanciones laborales.
- 3) El empleado autoriza al empleador para que descuenta de sus prestaciones sociales lo equivalente a las daños que ocasionó al vehículo por infracciones en accidentes de tránsito.

OCTAVA: DOMICILIO pasa todos los efectos legales, principalmente el de recibir notificaciones y avisos, las partes acuerdan como dirección la siguiente.

Dirección y teléfono (empleador)

Dirección y teléfono (trabajador)

En caso de que el trabajador cambie de domicilio y/o residencia, este deberá informar por escrito al EMPLEADOR.

NOVENA: NORMAS APLICABLES. Serán aplicables a la presente relación de trabajo, las normas laborales vigentes, así como los reglamentos que sean expedidos por la empresa afiliadora del vehículo.

El presente contrato reemplazara y deja sin efecto cualquiera otro celebrado entre las partes con anterioridad, sea verbal o escrito. Cualquier modificación al mismo deberá hacerse por escrito.

Una vez leído el presente documento, es firmado por las partes. Como prueba de aceptación se firma en Medellín el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

x \_\_\_\_\_  
EMPLEADOR  
C.C.

\_\_\_\_\_  
TRABAJADOR  
C.C.